República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00105-00

En el sub lite se pretende el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor HAROLD GUEVARA en calidad de progenitor del menor de edad MATHÍAS GUEVARA MAHECHA, representado legalmente por la señora DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES en calidad de madre.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, *"(…) En los procesos de alimentos (…) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel"*.

Como quiera que el niño MATHÍAS GUEVARA MAHECHA está domiciliado en la ciudad Neiva, Huila, se colige la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Sumado a lo anterior, que el demandado HAROLD GUEVARA también reside en la referida ciudad.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envió al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

Fabiola L.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez de Familia de Neiva, Huila (Reparto). OFICIESE.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

Fabiola L.